



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira Rda., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	
AUTO INTERLOCUTORIO No.	439
RADICADO No.	66001-33-33-006-2022-00236-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	GUILLERMO PARRA VARGAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

El señor Guillermo Parra Vargas, actuando en nombre propio ha impetrado demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad en contra del Municipio de Santa Rosa de Cabal y La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, con la pretensión de obtener la nulidad de la Resolución No. SRC_0005 del 30 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se clausuran las labores de la actualización catastral vigencia 2022 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de la ZONA URBANA objeto de actualización y sus respectivos predios, se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y se establece el inicio del proceso de conservación”*.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que será admitida, precisando que no se dispondrá la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, compilado en el Decreto 1069 de 2015.

Como quiera que a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, y posteriormente con la promulgación de la Ley 2080 de 2021, los anexos que deban entregarse para el traslado de la demanda deberán enviarse a través de mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada, no resulta aplicable el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., en relación con el pago de los gastos ordinarios del proceso al no existir la obligación de remitir el auto admisorio, la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado.

Por último, en aplicación del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, se requerirá a las partes para que informen y/o indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las mismas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, por cuanto desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda.
2. Notificar este proveído por estado electrónico a la parte actora de conformidad con el inciso 3 artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notificar personalmente este auto al alcalde del municipio de Santa Rosa de Cabal, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
4. Notificar personalmente este auto al Director de La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
5. Disponer la notificación personal del presente proveído al Agente del Ministerio Público de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, remitiendo copia electrónica del presente auto, la demanda y sus anexos.
6. Se advierte que la notificación personal dispuesta en la presente providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos en los términos dispuestos en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
7. Córrase traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 a las entidades accionadas, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, lo anterior en los precisos términos del artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, estableciendo como canal digital de este despacho el correo institucional del juzgado adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co.
8. Las entidades demandadas darán cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA y el artículo 37 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
9. En aplicación del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, requiérase a las partes para que informen y/o indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, por cuanto desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
10. En virtud de lo dispuesto en el artículo 171 numeral 5 del C.P.A.C.A., y en razón a que la Resolución No. SRC_0005 del 30 de diciembre de 2021 “*Por medio de la cual se clausuran las labores de la actualización catastral vigencia 2022 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de la ZONA URBANA objeto de actualización y sus respectivos predios, se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y se establece el inicio del proceso de conservación*”, representa un interés directo para la comunidad, se ordena por Secretaría proceder a la publicación del aviso respectivo en el portal web de la rama judicial en el micrositio – avisos a la comunidad - asignado para este despacho, precisando que las intervenciones podrán remitirse al correo electrónico adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
Juez

<<Este documento fue firmado electrónicamente.
Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en
<https://samairj.consejodeestado.gov.co>>>

